

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de **DIVORCIO**, radicado bajo el N°. 2021-00056-00, promovido por el señor **ROBERTO CARLOS POVEA HOYOS**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha para la realización de la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 05 de febrero de 2024.

Oscar Luis Orozco Hernández

Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS POVEA HOYOS

DEMANDADO: YANETH CASTRO CASTRO

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00056-00

Vista la nota secretaria antecedente, y revisado el expediente, se otea que mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2021, este despacho admitió la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por el señor **ROBERTO CARLOS POVEA HOYOS**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YANETH CASTRO CASTRO**.

En fecha 21 de septiembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando se tenga el correo yanethcastro0603@hotmail.com, como dirección electrónica para notificaciones de la demandada **YANETH CASTRO CASTRO**; solicitud que se aceptó en auto de fecha 28 de septiembre de la misma anualidad.

A pesar de haber realizado varios intentos de notificar a la demandada mediante correo electrónico, y a través de dirección física, resultando inútil, en fecha 06 abril de 2022, la parte demandante, a través de su apoderada, presentó escrito manifestando que agotó el trámite de la notificación personal, el cual no pudo realizar debido a que la demandada cambió de domicilio y desconoce la dirección física y electrónica donde pueda ser localizada la señora **YANETH CASTRO CASTRO**, por lo cual solicitó al despacho el emplazamiento de la parte pasiva.

Aun cuando en auto de fecha 04 de mayo de 2022, se le negó la solicitud de emplazamiento, mediante providencia de fecha 22 de noviembre del mismo año, se ordenó emplazar a la señora **YANETH CASTRO CASTRO**, a fin de que concurriera a notificarse del presente proceso. Que al no presentarse la demandada y surtido el emplazamiento, a través de proveído fechado 25 de enero de 2023 se procedió a nombrar como curador ad-litem de la

demandada, a la doctora SONIA MILENA GOMEZ ACUÑA, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de cualquier naturaleza.

Estando en esta etapa del proceso, se procedió a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023,; sin embargo, el 05 de junio del mismo año, este despacho decidió suspender la audiencia, hasta tanto no se resolviera una solicitud presentada por la curadora ad-litem de la demandada.

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 esta operadora judicial ordenó decretar la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 04 de agosto de 2021, mediante el cual se profirió la admisión del presente proceso, inadmitiéndola y concediéndole a la parte actora el término de cinco días para que sanee la demanda.

En fecha 28 de junio de 2023, el apoderado sustituto de la parte activa, presentó escrito de subsanación de la demanda, por lo que, a través de proveído del 24 de julio de 2023, esta operaria judicial ordenó la admisión de la presente demanda y el emplazamiento de la demandada **YANETH CASTRO CASTRO**.

Mediante memorial de fecha 07 de noviembre de 2023, el apoderado del demandante, solicita se nombre curador ad-litem en el presente proceso; motivo por el cual este despacho el día 16 de noviembre de 2023, mediante auto nombró como curador ad-litem de la demandada **YANETH CASTRO CASTRO**, a la abogada **TULIA OÑATE MONTERO**, comunicándole dicho nombramiento el 27 de noviembre del 2023, y quien en fecha 04 de diciembre de 2023, presentó escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones de cualquier naturaleza.

Por consiguiente, lo procedente en este proceso es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por tal razón, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 09 de abril de 2024, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

TERCERO: Decrétese el interrogatorio de parte del demandante **ROBERTO CARLOS POVEA HOTOS**.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 09 de abril de 2024, a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478ca9fcb45d8d31377ca2d6f4176498e51d26499154e5f638db310f7b4da030**

Documento generado en 05/02/2024 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>